

107¹

En el Hombre de Dios todo poderoso Amen.
Sepan quantos esta Carta de mi Testamento
última y postrimera Voluntad vienen como lo
Thomas García Flores natural que declaro
ser del Pueblo de San Juan de Tantzaran
chi. Provincia de Guasichai, y al presente
Dominicano en este Pueblo de Santiago del
Cercado terminos de esta Ciudad de los Re-
yes hijo legitimo de Don Nicolas Flores
y de Juana de la Encarnación difuntos
que de Dios gozen: Quando en fexmo en
la Cama de la enfermedad que Dios Nues-
tro Señor fue servido de darme pero
todo mi fizio memoria y entendimiento
natural creyendo como firmemente
creo en el misterio de la Santissima Tri-
nidad Padre y Hijo, y Espiritu Santo
tres personas distintas y un solo Dios
verdadero y en lo demás que predica y
enseña nuestra Santa Madre Iglesia
Apóstolica Romana, y llamando por
mi abogada a la siempre Virgen Ma-
ria Madre de Dios y Señora nuestra
concevida sin pecado original o tengo
este mi testamento última y final
voluntad en la forma y manera si-
guiente: Primeramente encomiendo
mi Alma a Dios y a nuestro Señor que la
curo y redimo con su preciosa Sangre. Da

SF. II

LEG: 3

DOC: 321

FOL: 4

101
Paci6n y muerte y el Cuerpo 6 la vida
de que fue formado y mando que quan-
do su divina Magestad fuere segun-
do de llevarme de esta presente vida
6 la otra mi Cuerpo sea amonestado
con el auiro de Nuestro Padre San
Francisco y enterrado en esta Iglesia
de este citado Pueblo del Cercado y el
día dem6 enterrado se me diga una Mi-
sa cantada de Cuerpo presente si fue-
re hora competente o sino al día si-
guiente y la limosna se pague dem6
bienes pues tengo dos Cofradías.

Y ten mando 6 las mandas fonnas
y 6 costumbres de los reales 6 cada una
de ellas que les 6pan de mi bienes.

Y ten Declaro que fui casado y velado
segun Orden de Nuestra Santa Ma-
dre Iglesia de primer matrimonio
con Maria de la Concepci6n y duran-
te el dho matrimonio tuvimos y pro-
creamos ocho hijos los quales falle-
cieron criados 6 si lo declaro para
que conste. Y ten Declaro que soy
casado y velado segun Orden de Nues-
tra Santa Madre Iglesia de segun-
do matrimonio con Juana Polanco
y que durante este matrimonio tu-
vimos tres hijos el uno mui ca-
rta, dos estan vivos la una llama-
da

da Juana Alvarra de edad de quatro años
y dias, el otro llamado Joseph Agui-
rre de edad de cinco meses y dias así
lo declaro por mis hijos testigos pa-
ra que conste = Then Declaro que el Capitan
Don Pablo Maldonado me debe diez pesos
que le di prestado de moneda corriente man-
do que mi Alvarra cobre = Then así mes-
mo me debe Tribunio Joseph Capachumbi, hi-
jo legítimo de Maria Cathalina difunta di-
ez y seis pesos cinco reales por otros tantos
que gaste en el entierro y funeral de la dha
difunta su madre mando que se cobre por
mi Alvarra = Then Declaro que a Maria
Cathalina mi hermana le di antes de su falle-
cimiento diez pesos prestados mando que mi
Alvarra cobre a Joseph Tribunio Capachum-
bi su hijo de la difunta =

Then Declaro por mis bienes primeramente dos Ca-
jas grandes con sus Chapas y llaves y los bienes
que estan dentro de ellas son misos así lo decla-
ro para que conste = Then Declaro que ten-
go por mis bienes tres meras Tarras grandes y
dos medianas, seis Sillas y dos Taburetes,
ocho Lienzos y los demas ornamentos de Casa
toda lo que es legítimamente mío y los
puros por mis bienes así lo declaro para que
conste = Then Declaro por mis bienes dos
Mulas y una Boxica un Corrallo Mano y
un freno. Pellon =

Then Declaro que tengo por mis bienes una Casa
y Huerta en este Pueblo de Santiago del Cercado
en el Paraiso llamado Guio que hube y adquiri
en por via de Compra meramente el precio
con el trabajo de mi primera mujer Maria
de la Concepcion, segun consta por la Escrip-
tura

Casa.

za de la Compra y de mas Instrumentos que
contra de la Situacion y propiedad del re-
ferido Cito y enra ambos con mi prime-
ra muger labramos la dha Casa segun
se halla de manifesto y gozala parte que
toca y pertenece a mi difunta Maria
dela Concepcion fui ordenado de bazo de
comunicato al que de faze adon Cofradias
y cumpliendo con la Voluntad de mi difun-
ta mi difunta Ordeno y dispongo el
de faze como de faze un Quarto de dos Quar-
tos que esta ala mano izquierda de la dha
Casa de entrada de la Calle para dentro de ella
ala Cofradia de las Animas Benditas
del Purgatorio para que asi se vea espe-
tado lo que a mi seme ordeno y de lo su-
arzo que se sigue de faze de este prime-
ro que esta mas adentro de lo ala Cofradia
de Nuestra Señora de la Caridad y la
Cofradia que esta inmediata para que sea
ba a los anadados de los dos Quartos
de estas referidas Cofradias que estan
fundadas en este citado Pueblo del
Cercado, y los Mayordomos de ellas los
son al presente, o los que se hallaren mi-
nistrando tomen posesion de dhos Qua-
tos segun se haze expresion que yo man-
do que. Luego que yo falleria pasen los
referidos dos Quartos y Cofradia alas ta-
les Cofradias para que el Anima de
mi difunta y la mia gozen los sufra-
gios de la Misma que se dice los Lunes
por las Animas, y por lo que toca a Nues-
tra Señora para el culto divino y sub-
sistencia de ellas y esta Cláusula sea
ba de título a favor de las dos Cofradias
por ser asi mi determinada Voluntad.

Igual lo que toca á mi parte de lo á mi hijo
y hijo que tengo de casado y á mi mu-
jer Juana Polanco para que gozen y go-
zaren tanto la primera como el segun-
do y herencia libremente sin ningún
gravamen y lo Instrumento de la Can-
citan en mi poder así lo declaro para
que conste.

Con esto nuevo y anulo otorgo quales que
yo para cumplir y pagar en mi testamen-
to mandas y legados de lo y herederos por
mis Alvarcas á mi padre Don Juan
de Maxim y á mi esposa Juana Polanco
y por tenedor de mis bienes executor re-
tamentario de mi voluntad á la dha mi
mujer á los quales le doy facultad pa-
ra que luego que yo faltare hagan con-
tento de los dhos mis bienes para que
pues procedan á hacer división y par-
tición entre mis dhas herederos que para
todo les concedo con libere y general
administración para que en el cargo
del Alvarcas el tiempo que el dho
previene. Por tanto y en su virtud
de dhos mis hijos á la mencionada mi
mujer Juana Polanco para que como
tal tutora y curadora proceda á hacer
todas á aquellas diligencias convenientes
al bien de mis menores todo el tiempo
que el dho previene. En el rema-
nente que queda pagado deudas de
chos y acciones y otros y otros
por mis universales herederos á la referi-
da mi esposa Juana Polanco y á mi hijo

bendan y re-
maten segun
les pareciere
y los que que-
daren

Joseph Aguirre y á mi mujer Juana Do
ña para que gozen igualmente con
la bendición de Dios y la suya.

Y con esto nuevo y anulo oído, quales
quierá testame[n]tos Cobdici[er]os Podrá
para testar y otras últimas dispo
siciones que antes de esta áya fecho
y otorgado por escrípto, ó de pala
bra, ó en otra forma para que no
valgan ni hagan fe en juicio ni
fuera dell. Salvo este que á hora ha
yo por mi testamento última y fi
nal voluntad quéro: segun[de] cum
pla y exeeute como testimonio de
mi Voluntad en aquella vía y for
ma que ha lugar en derecho como
tal es fecho ante de Pueblo de San
tiago del Cascado en tres días del
mes de Febrero de mill setecientos
setenta y tres años, y del otorgante yo
el presente Escrivano doy fe como
y no firmo por la gravedad de su
en fermidad uno uno de los testi
gos que fueron llamados y aso
dos Don Juan Evangelista Ramos, El Ca
pitán Don Pablo Maldonado, Boletín
de la Trinidad Candoval, Joseph Tanampe
Santiago de Castro, Se acon[de] esta Clausula
Y Men Declaro por mi bienes un Cizio que con
pone cien pesos segun consta por la compra
de lo á mi herederos por ser mi voluntad
fueron testigos los mencionados aquí y el
Capitan Don Juan Joseph Muranes,
Alcalde Ordinario: D[on] Manuel Ma
ra

4
nantes de pido mayor firmaron
que su piden y los que de piden no sa
ben es en unos por otros de que do y
apeditamento del othorgante y por Testigo

Dⁿ Juⁿ Evangelista Ramon

Dⁿ Pablo Maldonado

Valentin Jimenez

Arrengo de los doctos
tigos y permi

Dⁿ Juⁿ Joseph Munar

Manuel Munar

Arrengo

Philippe Santiago Guzman
C^{no} del Cercado de Ag.

Testamento de Thomas
Garcia Flores, en 3
de Febrero de 1761.

Se dio traslado de todo a la
viuda Juana Polonia en
24 de Abril de 1761.